

que hoy poseemos sin repuestas tentativas y pastores, y lo mismo sucede aquí y sucederá en todos los pueblos nuevos que quieran aumentar sus recursos, dar vuelo a su industria y riqueza y multiplicar sus goyes.

Hay edemas en estos pocos muchos aceres, como el *rumburum, nigrum, regnando, stratum, el rizado y andado y el manchado* de maneras de *ufs* (bird's eye maple), todos los cuales producen azucar, pero son aun mas estimados por la bondad y belleza de su madera, pues vienen para hacer sillas, otros para cajas y ruedas de carros, y los ultimos, anáhuales, para muelas finas, siendo capaces de bello pulimento.

Recomiendo a V. S. miro con favor esta indicación, cuya acogida puede producirle a los pais que algún dia le harían recordar con placer su ministerio.

Dios guarda a V. S. muchos años.

M. Carrollo.

ENTREVISTAS ALBEREN.

SESION DEL 10.

En esta noche se reunieron los Señores Representantes a tratar de los proyectos presentados por el Diputado Montes de Oca y la Comisión de Negocios Constitucionales sobre la renovación de la Honorable Sala. Se leyeron ambos.

PROYECTO DE LEY.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que revisa, ha sancionado con fuerza y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1.º La presente Legislatura se declará en receso y cerrará sus sesiones el dia 1.º de agosto.

2.º La renovación de Sala se hará en su totalidad.

3.º La nueva Legislatura hará su apertura solemnemente el 11 de septiembre.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que imparta las órdenes correspondientes.

Juan José Márquez de Oca.

Comisión de Negocios Constitucionales.

PROYECTO DE DECRETO.

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado lo siguiente:

Art. 1.º Procedébase al sorteo de la mitad de la sala, conforme a la ley de su renovación.

2.º Practicado éste, se hará lo más pronto posible la elección de lo que deban reemplazar a los diputados salientes, y de todas las vacantes por cualquier motivo que sea, a fin de que el 11 de septiembre pueda instalarse la nueva legislatura.

3.º Comuníquese al P. E. con las listas correspondientes.

Tejedor—Martínez—Montes de Oca.

Tomando la palabra para fundar el pro-

El Sr. Tejedor—Que por más esfuerzos que habían hecho los miembros de la Comisión no habían podido acordar siquiera que cuando cayó la dictadura el 3 de febrero, funcionaba una Sala, que había abierto su Sesión como lo tenía de costumbre el 1.º de agosto; que este no siendo mas que un acto habían concluido su carrera juntando con el planteo que la impulsaba. Se creó la mesa para el voto público que eligió sus sesiones el 1.º de Mayo hasta Junio que tuvo cuando fue cerrada por Urquiza reinstalado el 11 de Septiembre, el motivo diciembre impidió que la Sala se renovara en mayo, como era de ley, que ahora que la constitución es tiempo de llenar aquella necesidad. La discrepancia mayor que existe entre el autor del proyecto y la Comisión es en el modo como se ha de hacer esta renovación. El miembro autor del proyecto funda la renovación total en que la Sala ha concluido sus dos períodos y en que ha sido incluida en su elección, pero el cuadro, pero el crez que esta Sala ha de tener la ciudad. Por otra parte el autor del proyecto está equivocado al considerar que ha concluido sus dos períodos, porque el segundo no concluye hasta el vencimiento de Mayo; que aunque la Sala se reúne en Septiembre y no en Mayo no impide la ley por haberlo impedido fuerza mayor. Es preciso que la Sala tenga presente que cuando se ha negociazo la paz con los rebeldes, estos ponían por condición indispensable la renovación total para mandarlos 20 suyos por la campaña que con algunos de la ciudad con quienes contaban dominaran la situación.

El Sr. Montes de Oca. Aunque como miembro de la comisión aparece firmado el proyecto de esta, está en contra de él. Que el fundamento del primer artículo, del que el particularmente habla, es aplicado a la convalecencia de la sala se funda en el cumplimiento de una sanción de esta por la que determinó que cuando cesaran las circunstancias pasadas se declararía en receso. Que durante la época acogida ha defendido la no renovación de la Sala; pero ya que ha pasado esta época crez que no viola la ley con renovarla totalmente al contrario que la ley está ultra-pasada, y se apoya en los tres períodos que ha citado el Diputado que ha fundado el proyecto de la comisión.

El Sr. Tejedor, no les ha llamado perio-

dos. El Sr. Montesdeoca, el espíritu de la ley marca cuatro meses de sesión; habiendo la Sala funcionado doce meses ha dejado

lado por tres períodos y por qué la comisión no faltará a la ley, no permite la renovación total de la Sala y cambia el día prefijado por la ley para su renovación por qué los alzados tienen elasticidad para todo. A más debe atenderlo la conveniencia pública, la ley no permite que el Presidente de la Sala sea gobernador interino por siete meses, no permite que el gobernador tenga menos de 3 años, mientras tanto hemos tenido al Presidente de su sueldo, pues vienen para hacer sillas, otros para cajas y ruedas de carros, y los ultimos, anáhuales, para muelas finas, siendo capaces de bello pulimento.

Recomiendo a V. S. miro con favor esta indicación, cuya acogida puede producirle a los pais que algún dia le harían recordar con placer su ministerio.

Dios guarda a V. S. muchos años.

M. Carrollo.

INTERIOR.

Documentos Oficiales.

—

En la ciudad de San Felipe y Santiago Montevideo a los doce días del mes de agosto de 1853: el supremo Poder Ejecutivo de la República compuesto para este acto de los Exmos. Señores Presidente D. Juan Francisco Giró y el Dr. D. Manuel Hererra y Ocaso Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda por ante mí; y testigo al final nombrados dijeron que habiendo convocado a los comerciantes de esta plaza con el objeto de pedirles que atentaran la dificultad del Gobierno para llevar sus mas sagrados deberes oclacionada por la escasez de numerario en que se encuentran, se sirvieron conjuntamente a su acuerdo y de acuerdo se firmó el acuerdo de tan penosa situación, facultándole un empréstito de \$320,000 p.s. a cuya solicitud habíose prestado los Señores comerciantes, determinaron nombrar una comisión que facultada para celebrar con el Gobierno el contrato respectivo, firmas también la Escritura que se redactase al efecto, y habiendo recibido la elección por mayoría en los Señores D. Francisco Hoquard, D. Pedro Sancz de Zamarran, D. Jaime Ila y Viamont, D. Manuel A. de Cunha, D. Edmund Bartruh, D. Juan Pedemonte Bonfante y D. Carlos Navia, procedieron en consecuencia al arreglo de las bases respectivas, resultando quedar concluidas en los términos siguientes:

BASES PARA EL PRESTAMO QUE HARA EL COMERCIO, CAPITALISTAS Y PROPIETARIOS DE ESTA PLAZA, AL SUPERIOR GOBIERNO, POR LA CANTIDAD DE PESOS 320,000.

1.º La anticipación se hará en tales de la mitad de las cantidades por cada individuo se oficie, a tres y cuatro meses de la fecha, y seán emitidas el dia 1.º de agosto y a la orden del portador. El anticipo se renovara en mayo, como era de ley, que ahora que la constitución es tiempo de llenar aquella necesidad. La discrepancia mayor que existe entre el autor del proyecto y la Comisión es en el modo como se ha de hacer esta renovación. El miembro autor del proyecto funda la renovación total en que la Sala ha concluido sus dos períodos y en que ha sido incluida en su elección, pero el cuadro, pero el crez que esta Sala ha de tener la ciudad. Por otra parte el autor del proyecto está equivocado al considerar que ha concluido sus dos períodos, porque el segundo no concluye hasta el vencimiento de Mayo; que aunque la Sala se reúne en Septiembre y no en Mayo no impide la ley por haberlo impedido fuerza mayor. Es preciso que la Sala tenga presente que cuando se ha negociazo la paz con los rebeldes, estos ponían por condición indispensable la renovación total para mandarlos 20 suyos por la campaña que con algunos de la ciudad con quienes contaban dominaran la situación.

2.º El superior gobierno entregara a los prestamistas, a su orden, órdenes por igual valor de los vales y al mismo término de tres y cuatro meses de la fecha a cargo de la colectividad, la cual aceptará dichas libranzas, espreñéndose en ellas que al vencimiento serán admitidas en pago de todo clase de derechos, sin otro requisito que presentarlas.

3.º El Gobierno se obliga a reintegrar este anticipo a los plazos estipulados, y caso que esto no pudiere tener lugar (por causas extraordinarias) independientes de su voluntad abonará a los prestamistas el interés corriente de plaza hasta el total rembolsado.

4.º El superior gobierno para garantizar a los prestamistas, lípate todos los productos de las rentas de aduana, recepto, papel sellado y mercados, después que sean cubiertos los compromisos que quedan pendientes en la circunstancia apuradas en que se encuentra el erario y en virtud del líquido que este ha hecho.

5.º El superior gobierno entregara a los prestamistas, a su orden, órdenes por igual valor de los vales y al mismo término de tres y cuatro meses de la fecha a cargo de la colectividad, la cual aceptará dichas libranzas, espreñéndose en ellas que al vencimiento serán admitidas en pago de todo clase de derechos, sin otro requisito que presentarlas.

6.º El superior gobierno para garantizar a los prestamistas, lípate todos los productos de las rentas de aduana, recepto, papel sellado y mercados, después que sean cubiertos los compromisos que quedan pendientes en la circunstancia apuradas en que se encuentra el erario y en virtud del líquido que este ha hecho.

7.º El superior gobierno, para garantizar a los prestamistas, lípate todos los productos de las rentas de aduana, recepto, papel sellado y mercados, después que sean cubiertos los compromisos que quedan pendientes en la circunstancia apuradas en que se encuentra el erario y en virtud del líquido que este ha hecho.

8.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

9.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

10.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

11.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

12.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

13.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

14.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

15.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

16.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

17.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

18.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

19.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

20.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

21.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

22.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

23.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

24.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

25.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

26.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

27.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

28.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

29.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

30.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

31.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

32.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

33.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

34.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

35.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

36.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

37.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

38.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

39.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

40.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

41.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

42.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se entenderá hecho el contrato por las sumas que se adeudaren, y los libramientos contra la Colectividad Jeneral se limitarán solo a la cantidad recabada.

43.º Si por cualquier evento no pudieran realizarse los \$320,000 pesos a que se refieren estas bases, se

